

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Añora

BOP-A-2025-3124

Habiéndose hecho público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 9 de julio de 2025 (nº 131), el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Escuela Infantil de Añora, y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 30 de junio de 2025, publicándose ahora en el Anexo al presente anuncio el texto íntegro de la Ordenanza modificada.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante, con carácter previo y potestativo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE AÑORA"

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal.

Artículo 3º.- Solicituds, acceso y normas de gestión del servicio

Tendrán acceso al servicio de Escuela Infantil Municipal los niños y niñas empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con edades comprendidas entre dieciséis semanas y 3 años.



Al ser la Escuela Infantil Municipal un Centro adherido al Programa de Ayuda a las familias a que se refiere el Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, es obligatoria tramitar la admisión conforme al procedimiento legalmente establecido por la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía.

El Centro permanecerá abierto en los meses que van del 1 de septiembre a 31 de julio, salvo los días no lectivos que determine la Consejería competente, así como las fiestas locales.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a quienes corresponda la patria potestad, tutela o custodia de los menores beneficiarios del servicio.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica que haya solicitado la prestación del servicio para el menor en cuestión.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en la siguiente cantidad fija, por niño/a y mes:

Tarifa	Concepto	Curso 1º y 2º
1	Servicio de atención socioeducativa (7:30 h. a 17:00 h.)	240,53 €/mes
2	Servicio de comedor escolar	92,00 €/mes.
Tarifa	Concepto	Curso 3º
1	Aula matinal (7,30 h. a 9:00 h.)	20,90 €/mes-1,75 €/día
2	Servicio de atención socioeducativa (9:00 h. a 15:30 h.)	240,53 €/mes
3	Aula de tarde (15:30 h a 17:00 h.):	20,90 €/mes-1,75 €/día
4	Servicio de comedor escolar	92,00 €/mes.

La matriculación en la Escuela y la opción, en su caso, del servicio de Comedor, supone aceptar expresamente el devengo de la Tasa durante el mes completo solicitado. La ausencia, justificada o no, del menor en los correspondientes servicios, no impedirá en ningún caso el devengo mensual de las Tasas correspondientes.

Artículo 6º.- Tarifas

Primero. Las tarifas mensuales a pagar por alumno/a serán las siguientes:

A) Tarifas aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en centros educativos específicos de primer ciclo de educación infantil, aprobada por la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía:



1.- Curso 1º (0 años) y 2º (1 año)-Servicio de atención socioeducativa: La tarifa a pagar será la cantidad resultante después de aplicar sobre la cuota tributaria del servicio la bonificación aprobada por la Consejería competente en educación de la Junta de Andalucía, y sobre esa cantidad aplicar una bonificación municipal adicional del 10 %.

2.- Curso 1º (0 años) y 2º (1 año)-Servicio de comedor escolar: La tarifa a pagar será la cantidad resultante de aplicar sobre la cuota tributaria del servicio, la bonificación que en su caso aplique Consejería competente en educación de la Junta de Andalucía.

3.- Curso 3º (2 años)- Aula matinal - Servicio de atención socioeducativa - Aula de tarde - comedor escolar: La tarifa a pagar será la cantidad resultante de aplicar sobre la cuota tributaria del servicio, la bonificación que en su caso aplique Consejería competente en educación de la Junta de Andalucía

B) Tarifas aplicables a alumnos escolarizados que NO sean beneficiarios de ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en centros educativos específicos de primer ciclo de educación infantil concedidas por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, siempre y cuando esté motivado por algún impedimento legal u otra causa debidamente justificada y hayan realizado correctamente todos los trámites de admisión del alumno:

1.- Para todos los cursos la tarifa a pagar será la cantidad resultante de aplicar sobre la cuota tributaria del servicio de Aula matinal y del Servicio de atención socioeducativa una bonificación municipal del 10 % (esta bonificación no se aplicará en el caso de no reunir los requisitos antes expuestos).

Artículo 7º Devengo e Ingreso

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se produzca la matriculación del niño. Dentro de los primeros cinco días del mes de septiembre, los sujetos pasivos deberán presentar en la Tesorería Municipal, documento acreditativo del ingreso correspondiente a la primera mensualidad y Domiciliación Bancaria para el resto de las mensualidades.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes se producirán los cargos correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción actual ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de junio de 2025, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, 5 de septiembre de 2025.– El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

